

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VICHADA
Secretaría de Hacienda

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VICHADA
REGISTRO DE CORRESPONDENCIA
28-02-02
12:00
Quindío

S.H: 050

Puerto Carreño, 28 de febrero de 2002

Doctor
HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO
Contralor Departamental
Puerto Carreño

SEÑALADA
AL DR. JORGE LUIS,
PARA CONFECCIONAR
EL RESPECTO.
04-03-02

Respetado doctor Cuellar:

Dando aplicación a la Ley 617 de 2000 y 715 de 2001 y teniendo en cuenta el concepto expedido por la Oficina Jurídica del Departamento del Vichada, me permito certificar, que la transferencia que el Departamento hará a la Contraloría Departamental para la vigencia fiscal de 2002 es de \$56'312.340, tomando como base de liquidación la suma de \$725'.282.910 por concepto de ingresos corrientes de libre destinación, sin tener en cuenta las transferencias; y la suma de \$1.527'210.666 por concepto de rentas cedidas por parte de salud y aplicando el 2.5% del que trata el Artículo 97 de la Ley 715 de 2001.

Lo anterior, para que se hagan los ajustes correspondientes al presupuesto de su entidad.

Cordialmente,

ALFONSO FERNANDO BUSTOS OJEDA
Secretario de Hacienda

Anexo: Copia concepto jurídico



DEPARTAMENTO DEL VICHADA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

MEMORANDO

FECHA: Febrero 27 de 2002

DE: DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO

PARA: Doctor: ALFONSO FERNANDO BUSTOS OJEDA

ASUNTO: Concepto Jurídico

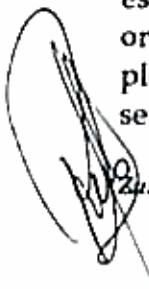
Respetado Doctor:

En atención a su Oficio SH-016 del 11 de Febrero de 2002, relacionado con las transferencias a la Contraloría Departamental del Vichada, teniendo en consideración lo preceptuado por la ley 617 de 2000 , 715 de 2001y 716 de 2001; me permito comunicarle a su Despacho lo siguiente:

Lo primero es definir la Naturaleza Jurídica de dichas leyes; para efecto de establecer superioridad jerárquica, así las cosas tenemos que la ley 617 de 2000 y la ley 715 de 2001 son leyes de carácter orgánicas y la ley 716 de 2001 es una ley ordinaria.

Para una mejor ilustración de su despacho me permito transcribir el concepto de ley orgánica expedido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-337 de Agosto 19 de 1993 con ponencia del Doctor VLADIMIRO NARANJO MESA. Así:

"Leyes Orgánicas Concepto: Se trata de unas leyes que tienen unas características especiales, esto es gozan de una prerrogativa especial, por su posición organizadora de un sistema legal que depende de ellas, estas leyes reglamentan plenamente una materia; son estatutos que abarcan toda la normatividad , de una serie de asuntos señalados expresamente en la constitución Política (Artículo 151),


Zuleima

...Por un Vichada Mejor!

Am. boran
14:23 horas
27-02-02
28



DEPARTAMENTO DEL VICHADA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

es importante anotar que las leyes Orgánicas condicionan, con su normalidad la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan es decir según lo dispuesto la norma constitucional citada, sujetan el ejercicio de la actividad legislativa.

Desde luego una ley Orgánica es de naturaleza jerárquica superior a las demás leyes que versan sobre el mismo contenido material, ya que estas deben ajustarse a lo que organiza aquella, pero propiamente hablando la ley orgánica no tiene el rango de norma constitucional, por que no esta constituyendo sino organizando lo ya constituido por la norma de normas, que es únicamente, el estatuto fundamental. La ley orgánica no es el primer fundamento Jurídico sino una pauta a seguir en determinadas materias preestablecidas, no por ella misma sino por la constitución. Así la norma constitucional es creadora de situaciones Jurídicas sin tener carácter aplicativo sin ninguna juridicidad anterior, al paso que la ley orgánica se aplica una norma superior _ La constitucional_ crea a la vez, condiciones a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa; ahora bien la ley orgánica ocupa tanto desde el punto de vista material, como del formal un nivel superior respecto de las leyes que tratan de la misma materia ; es así como la carta misma estatuye que el ejercicio de la actividad legislativa estará a lo establecido por las leyes orgánicas" (Subrayado son míos).

Así las cosas no existen la menor duda de que las leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 son orgánicas y por ende de mayor jerarquía que la ley 716 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto, este Departamento Jurídico absuelve sus inquietudes de la siguiente forma:

1. Cuál de las dos normas modificatorias a ley 617 de 2000 (715 y 716 de 2001) aplico?

Como se expreso con la jurisprudencia en que fundamento el presente concepto, la naturaleza Jurídica de las normas por usted referidas es:

- Ley 617 de 2000 Orgánicas .
- Ley 715 de 2001 Orgánicas
- Ley 716 de 2001---Ley ordinaria

Así las cosas la aplicabilidad jurídica que se debe dar es la de la ley 617 de 2000, en armonía con lo preceptuado por la ley 715 de 2001.

 Zuleima

...Por un Vichada Mejor!



DEPARTAMENTO DEL VICHADA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

317

No es dable dar aplicación a la ley 716 de 2001, toda vez que a pesar de ser posterior, como ya lo expresó el Consejo de Estado en sentencia de enero 30/68, indicando que el principio de prevalencia de la ley posterior no es absoluto. Existe una prevalencia de la ley especial anterior sobre la ley general posterior, y en un aparte tal jurisprudencia enseña "... La ley general posterior no deroga la ley especial anterior y que la doctrina contenida en aquellas fórmulas Jurídicas se pueden sintetizar así: La ley posterior deroga la anterior cuando ambos tienen la misma generalidad o la misma especialidad, pero la especial aunque sea anterior a una general subsiste en cuanto se refiere a una materia concreta regulada en ella, a menos que la segunda derogue expresamente la primera...." Así mismo no puede modificar situaciones definidas en la ley del contenido orgánica como son las inicialmente citados.

2. Se tienen en cuenta ambas normas?. En que sentido?. Si como ya lo exprese se aplica la ley 617 de 2000 y la ley 715 de 2001.

El alcance de las mismas debe ser armonizado entre los porcentajes fijados por la ley 617 de 2000 en artículo 9 y ajustado al artículo 97 de la ley 715 de 2001.

Se debe tomar como base de liquidación para transferir a la contraloría las transferencias que nos hacen los ministerios?.

No, tal como lo señala el artículo 17 inciso final la ley 715 de 2001. "Su funcionamiento solo podrá ser financiado con los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la ley 617 de 2000 menos un punto porcentual."

Los porcentajes a que hace alusión la ley 617 de 2000, deben aplicarse única y exclusivamente con dineros fruto de ingresos corrientes de libre destinación del Departamento, y no con transferencias por expresa prohibición del artículo en comento al señalar; "... las Contralorías de las antiguas comisiones no podrán financiarse con recursos de transferencias"

Con relación a la base de liquidación como ya lo exprese existe una prohibición clara e indiscutible en el sentido de que las Contralorías no podrán financiarse con recursos de transferencia.


Zaleima

...Por un Vichada Mejor!

27



DEPARTAMENTO DEL VICHADA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

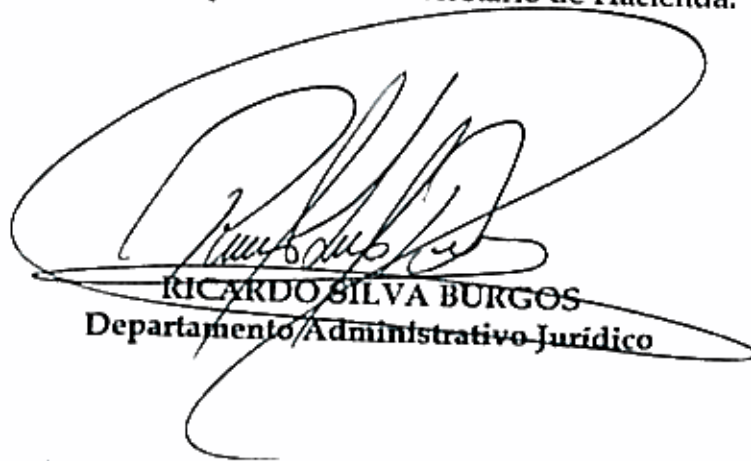
Ahora bien para una mejor ilustración me permito transcribirle el aparte correspondiente del Decreto 2888 del 27 de Diciembre de 2001, por el cual se liquida el presupuesto general de la Nación de la Vigencia Fiscal 2002, se detallan las aprobaciones y se clasificaron y definen los gastos; tal disposición señala en su capítulo 6 clasificación de los gastos. Artículo 40 Nro.2 Gastos Generales.

3."Transferencias Corrientes así:

Son recursos que transfieren los órganos a entidades Nacionales o Internacionales, Publicas o Privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad Social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma"

En los anteriores términos el Departamento Jurídico deja sentado su concepto con relación a los transferencias y aportes de control fiscal para la Contraloría Departamental del Vichada.

Lo anterior salvo mejor concepto del señor Secretario de Hacienda.



RICARDO SILVA BURGOS
Departamento Administrativo Jurídico

Copia: Despacho Del Gobernador



DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Puerto Carreño, 04 de Abril de 2002
CDV-068-02

Licenciado:
FERNANDO GOMEZ GIRALDO
Gobernador del Departamento del Vichada
Puerto Carreño

Respetado señor Gobernador:

Como es bien sabido por usted, mediante ordenanza número 025 de noviembre 15 de 2001, se asigno a esta Contraloría un presupuesto de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 173.349.640) para la vigencia fiscal de 2002; y según el artículo 37 de la ordenanza número 09 de marzo 07 de 2001, se debe girar la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 43.437.410) por trimestre anticipado, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del respectivo trimestre.

Es decir que a la fecha se debió haber girado en los cinco (05) primeros días hábiles de enero de 2002, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 43.437.410), de los cuales únicamente se nos ha girado la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 12.000.000).

En los cinco (05) primeros días hábiles de este mes se debe hacer el segundo giro por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$ 43.437.410).

Le solicito dar cumplimiento a las ordenanzas números 09 de marzo 07 de 2001 y 025 de noviembre 15 de 2001, por que de lo contrario se estaría entorpeciendo el

AUTOCONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES LA VIA...
Carrera 7 No. 22-27 Barrio Arturo Bueno Telefax: 098 - 5654425
Puerto Carreño - Vichada



Contraloría Departamental

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

normal funcionamiento de esta departamental, lo cual es causal de multa al tenor de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Cordialmente,

HECTOR ALFONSO GUELLAR PULIDO
Contralor Departamental de Vichada

*Puro
19/01/02
Abon 4/2002*



GOBERNACION DEL VICHADA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
05-04-02
12:00
Avenida B

D.A.J. No 28

Puerto Carreño, 04 de abril del 2002.

Doctor
HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO
Contralor Departamental del Vichada
Ciudad

Respetado señor Contralor .

En atención a su oficio CDV- 068-02, de la fecha me permito comunicarle, como es de Publico conocimiento, mediante la expedición de las leyes 617 de 2002, 715 del 2001 y 716 del 2002, se modifico el calculo porcentual para establecer los dineros a transferir a ese ente de control Departamental; así como se determino sobre que dineros se aplicara el porcentaje fiado; lo anterior le fue comunicado por parte de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Ahora bien mal podria pretenderse por parte de cualquier autoridad y/o cualquier organismo público que le demos aplicabilidad a una disposición anterior y abiertamente contraria a los postulados de las precitadas leyes, como lo es la ordenanza No 025 del 2001; lo que se esta adelantando por parte de la administración Departamental (Secretaria de Hacienda) es la adecuación financiera de dicha ordenanza a los nuevos criterios legales y a la nueva realidad económica del Departamento la cual para usted no es un secreto.

Por ultimo y una vez se produzca el acto administrativo respectivo le será comunicado oportunamente.

Atentamente.



FERNANDO GOMEZ GIRALDO
Gobernador del Vichada



Contraloría Departamental

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Puerto Carreño, Abril 09 de 2002

CDV-072-02

Licenciado:
FERNANDO GOMEZ GIRALDO
 Gobernador del Departamento del Vichada
 Ciudad

Asunto: Requerimiento


Señor, Gobernador :

Nuevamente, solicito que su despacho se pronuncie de manera clara si se van a girar las transferencias para gastos de funcionamiento de la Contraloría Departamental, correspondientes al primero y segundo trimestre de lo corrido de la vigencia 2002, tal como fue fijado mediante ordenanzas No. 09 de marzo 07 de 2001 y 025 de noviembre 15 de 2001, pues a la fecha esta última esta vigente y no ha sido modificada a través de otro acto administrativo.

La mora en el giro de las transferencias para los gastos de funcionamiento de la Contraloría, entorpece el normal funcionamiento de esta departamental, como también atenta contra los derechos adquiridos de los funcionarios de percibir su remuneración cumplidamente.

Es de recordar que cualquier modificación al presupuesto de la Contraloría tendrá efectos hacia el futuro, puesto que en lo que ha corrido de la vigencia - ya se han causado obligaciones con cargo al presupuesto de ingresos inicialmente fijado (Ordenanza No. 025 de 2001).

Cordialmente,


HECTOR ALFONSO PUELLAR PULIDO
 Contralor Departamental

Recibí:
 Fco Rivera
 Abril 9/2002

AUTOCENTRO Y PARTICIPACION CIUDADANA ES LA VIA...
 Carrera 7 No. 22-27 Barrio Arturo Bueno Telefax: 098 - 5654425
 Puerto Carreño - Vichada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Contraloría Departamental

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Puerto Carreño, abril 18 de 2002

CDV-073-02

Licenciado

FERNANDO GOMEZ GIRALDOGobernador del Departamento del Vichada
Ciudad

Señor Gobernador:

Le solicito que a más tardar el próximo lunes 22 de abril de 2002, se pronuncie acerca de nuestro oficio CDV-072-02 de fecha abril 09 de 2002, en el sentido de informar si se van a girar las transferencias para gastos de funcionamiento de la Contraloría Departamental, correspondientes al primero y segundo trimestre de 2002, de acuerdo con el presupuesto asignado mediante Ordenanza 025 de noviembre 15 de 2001, la cual se encuentra vigente.

En caso de no obtener ninguna respuesta, se entenderá que su actitud es remite de dar cumplimiento a los actos administrativos Ordenanzas No 09 de 2001 y 025 de 2001.

Cordialmente,

HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO
Contralor Departamental



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Correspondencia Recibida

18 ABR. 2002
Fco. Carreño

AUTOCONTROL Y PARTICIPACION CIUDADANA ES LA VÍA...
Carrera 7 No. 22-27 Barrio Arturo Eusebio Telefax: 098 - 5654425
Puerto Carreño - Vichada

GOBERNACION DE VICHADA
Despacho del Gobernador

310

D.G.V: 161

Puerto Carreño, abril 22 de 2002

Doctor
HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO
Contralor Departamental
Puerto CarreñoRECIBI

23-04-02

Respetado doctor Cuellar:

Teniendo en cuenta su oficio CDV-072-02 de abril 9 de 2002 donde solicita se sirva girar las transferencias para gastos de funcionamiento de esta Contraloría correspondiente al primer y segundo trimestre de 2002, de acuerdo con la Ordenanza 025 de noviembre 15/2001, el cual nuevamente nos lo reitera en su oficio CDV-073 de abril 18/2002 me permito manifestarle que la ley 715 de diciembre 21/2001, en una de sus consideraciones ordena el reajuste a los gastos de funcionamiento a las Contralorías Departamentales, a lo cual la Secretaría de Hacienda le hizo llegar a su despacho concepto jurídico de la Oficina del Departamento y además de que es de su conocimiento el concepto emanado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público complementado con la Ley 716 de 2001.

Se hace necesario se realicen los ajustes presupuestales, en cumplimiento a lo ordenado por dicha Ley donde se fija el nuevo monto para la vigencia fiscal de 2002. Esta administración en ningún momento busca entorpecer el funcionamiento de dicha entidad como lo manifiesta usted en su oficio y tampoco incurrir en una violación al régimen establecido en la Ley.

Teniendo en cuenta que dentro de la autonomía presupuestal que tiene esa Contraloría en la ejecución del presupuesto, no puede desconocer que la Ley 715 entró a regir el 21 de diciembre/01, antes de iniciarse la presente vigencia presupuestal de 2002; la Ley 715 ya estaba vigente lo cual en el momento de iniciarse la ejecución presupuestal del presente año, debió haberse ajustado y modificado el PAC que esa entidad debió haber elaborado para el presente año, de acuerdo al comportamiento de ingresos y egresos que se conocía a la expedición de dicha Ley, cuya iniciativa es

... ¡Por un Vichada Mejor!

Palacio de la Gobernación, Telef. 098.56.54.446

20

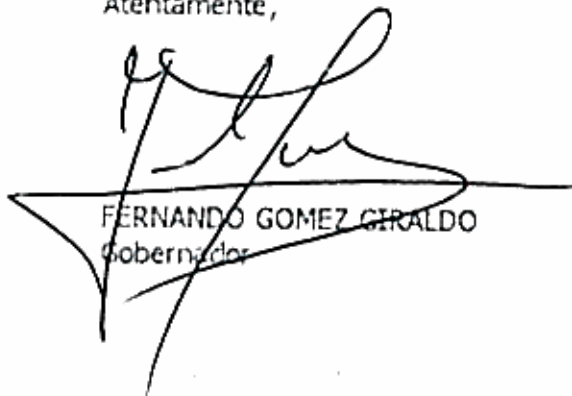


GOBERNACION DE VICHADA
Despacho del Gobernador

del señor Contralor Departamental de acuerdo a lo establecido en la ordenanza 09 de marzo 7 de 2001.

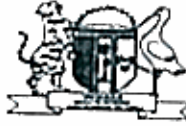
Consideramos que dicha entidad debió haber iniciado ya el proceso de reestructuración y ajuste al nuevo ordenamiento jurídico establecido en la Ley 715 de 2001, de la cual como usted bien lo sabe es una Ley de carácter orgánico y por lo mismo de mayor jerarquía que una Ordenanza Departamental, lo cual nuevamente le reitero no puede ser desconocida por esa Contraloría que salvaguarda nuestro orden constitucional y de acuerdo a ello esta administración realizará el giro correspondiente al porcentaje ordenado en la Ley 715, el cual es de su conocimiento le corresponde \$18'132.073, en lo demás estaremos atentos a la presentación por parte de ustedes del plan de ajuste y reestructuración, con el fin de su evaluación y estudio de costos.

Atentamente,



FERNANDO GOMEZ GIRALDO
Gobernador

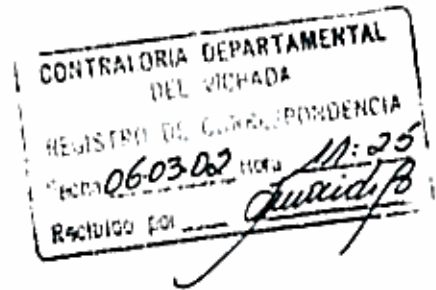
REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VICHADA
Secretaría de Hacienda

S.H: 055

Puerto Carreño, 6 de marzo de 2002



Doctor
HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO
Contralor Departamental de Vichada
Puerto Carreño

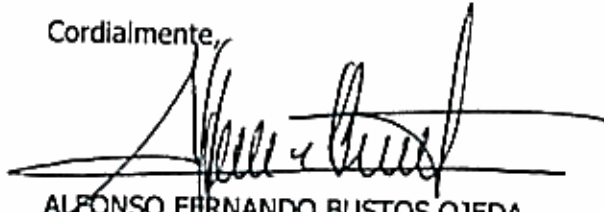
Respetado doctor Cuellar:

Ante la duda surgida por la transferencia certificada a la Contraloría Departamental con relación a los recursos de Rentas Cedidas, me permito informarle que el pasado 28 de febrero del año en curso le solicité concepto a la oficina jurídica de la Gobernación para que se manifestara sobre si las rentas cedidas hacían parte de la base para liquidar las transferencias a la Contraloría, respondiendo que son rentas de destinación específica, tal como lo señala el Artículo 336 de la Constitución Nacional, por lo tanto no se deben contabilizar para efectos de liquidar las transferencias a la Contraloría.

Planteado lo anterior, me permito corregir lo anunciado en mi oficio S.H. 050, donde se certifica una transferencia para la contraloría para la vigencia fiscal del 2002 de \$56'312.340, debiendo ser \$18'132.073, calculada únicamente con base en los ingresos propios del departamento.

Lo anterior para que se hagan los ajustes presupuestales correspondientes.

Cordialmente,


ALFONSO FERNANDO BUSTOS OJEDA
Secretario de Hacienda

Anexo: Concepto jurídico

¡Por un Vichada mejor...!



GOBERNACION DE VICHADA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO

Fecha: Marzo de 05 de 2002

De: Director Jurídico

Para: ALFONSO FERNANDO BUSTOS OJEDA
Secretario de Hacienda

Asunto: Su Oficio SH 052 del 04 de Marzo de 2002

Respetado Doctor:

En atención a su Oficio en mención me permito comunicarle que como ya le exprese en el memorando de fecha 27 del año en curso; y por mandato expreso del Artículo 17 inciso final de la ley 715 del 2001, el funcionamiento de contralorías solo podrá financiarse con ingresos corrientes de libre destinación del departamento dentro de los límites de la ley 617 de 2000, menos un punto porcentual.

Así las cosas no es viable incluir las rentas cedidas a que usted alude; toda vez que las mismas por mandato constitucional no son de libre destinación sino que por el contrario tienen una destinación específica tal como lo señala el Artículo 336 de la constitución Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y por lo previamente señalado en mi concepto del 27 de Febrero, las rentas cedidas no se deben contabilizar para efectos de las transferencias a la Contraloría; insisto, son dineros de destinación específica y no de libre destinación del departamento.


RICARDO SILVA BURGOS
Departamento Administrativo Jurídico

... ¡Por un Vichada Mejor!
Palacio de la Gobernación, Tel: (075) 46 53 116

17
Omar
17:46 horas
5-02-02



Contraloría Departamental

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Puerto Carreño, Marzo 11 de 2002

CDV-057-02

Licenciado:
FERNANDO GOMEZ GIRALDO
Gobernador del Departamento del Vichada
Ciudad

Señor, Gobernador:

Teniendo en cuenta que el señor Secretario de Hacienda Departamental, sustentado en los conceptos emitidos por el Departamento Jurídico de la Gobernación, mediante oficio SH 055 de fecha 6 de marzo de 2002 corrige lo manifestado en el oficio SH 050 en el sentido de que la transferencia para los gastos de funcionamiento de la Contraloría Departamental en la vigencia del 2002 ascienden a la suma de \$18'132.073, me permito solicitarle que en su condición de representante legal del Departamento sea su despacho quien se pronuncie de manera oficial al respecto, para así nosotros poder tomar las determinaciones legales del caso.

Igualmente, es importante tener en cuenta que legalmente el presupuesto actual de la contraloría se encuentra fijado mediante Ordenanza No 025 de fecha 15 de noviembre de 2001 y por consiguiente se debe estar a lo dispuesto allí, mientras dicho acto administrativo no sea modificado, derogado o suspendido.

AUTOCONTROL Y PARTICIPACION CIUDADANA ES LA VIA...
Carrera 7 No. 22-27 Barrio Arturo Bueno Telefax: 098 - 5654425
Puerto Carreño - Vichada



Contraloría Departamental

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Por otra parte, para efectos de que el Departamento Jurídico de la Gobernación reconsidere su posición respecto de la vigencia de los artículos 9º de la 617 de 2000, inciso 3º del artículo 97 de la ley 715 de 2001 y el artículo 17 de la ley 716 de 2001, me manifiestar que el concepto jurídico de esta Contraloría es el siguiente:

1. la situación que se presenta requiere de un estudio no solo desde el punto de vista formal de la ley sino también desde un punto de vista material del contenido de la ley, como lo enseña la doctrina y la jurisprudencia, toda vez que en el caso que nos ocupa estamos frente a la típica extralimitación de una ley orgánica.
2. Así entonces, tenemos que el tema en cuestión es el del monto (porcentaje) de las transferencias para gastos de funcionamiento de la Contraloría, de lo cual surge la primera pregunta, y es si ello le compete a una ley orgánica?... para responder nos remitimos al artículo 151 de la C.N. y encontramos que no es a una ley orgánica por cuanto a esta clase de leyes están reservadas exclusivamente los asuntos allí señalados. - entonces surge otra pregunta y es por qué una ley orgánica como lo es la 715 de 2001 sobre asignación de competencias a las entidades territoriales (Concordante art. 151 C.N.) en su inciso tercero del artículo 97, toca el tema de las transferencias para los gastos de funcionamiento de las Contralorías de las antiguas comisarias?... a lo cual respondemos que si le esta permitido a la ley orgánica extralimitarse por cuanto en sentido formal su aprobación fue más rígida que la de las leyes ordinarias; pero se condicionan aquellos asuntos sobre los cuales se extralimita la ley, en el sentido de que estos no adquieren el estatus jerárquico de la ley orgánica y por consiguiente en caso de conflicto con otra norma no se estará frente a dos normas de distinto rango por cuanto ambas pertenecen a una misma categoría y el principio a aplicar es el que la norma posterior prevalece sobre la anterior, de tal suerte que en el caso que nos ocupa la ley 715 de 2001 es orgánica en lo referente al tema de la asignación de competencias a las entidades territoriales, pero en lo que respecta al límite impuesto a los gastos de funcionamiento de la contraloría de las antiguas

AUTOCONTROL Y PARTICIPACION CIUDADANA ES LA VIA...
Carrera 7 No. 22-27 Barrio Arturo Bueno Telefax: 098 - 5654425
Puerto Carreño - Vichada



Contraloría Departamental

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

comisarias, dichos apartes no son inconstitucionales como tampoco conservan el estatus orgánico de la ley; mientras que si una ley ordinaria contiene asuntos reservados para la ley orgánica, la ley ordinaria es inconstitucional en aquellos apartes que contenga normas orgánicas por cuanto su sentido formal no se ajusta a la carta política.

3. Por su parte, la H. Corte Constitucional en sentencia No. C-600A/95 ha sostenido que *"se viola la reserva de ley orgánica cuando el Congreso regula por medio de una ley ordinaria un contenido normativo que la Constitución ha reservado a las leyes orgánicas, ya que la Carta distingue entre leyes orgánicas y leyes ordinarias, y atribuye a cada una de ellas la regulación de materias diversas. Así, que no puede permitir el juez constitucional que la ley ordinaria regule asuntos que la Constitución ha reservado a la ley orgánica, por cuanto la ley ordinaria desconocería el mandato del artículo 151 de la Carta, según el cual la actividad legislativa está sujeta a las leyes orgánicas. Además se estaría posibilitando la aprobación o modificación, por mayoría simple, de un contenido que la Carta ha señalado expresamente que requiere de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.*

No es pues, razonable que la Corte declare la inexecutableidad de aquellas normas que fueron aprobadas como orgánicas pero que son propias de la ley ordinaria, por las siguientes dos razones: de un lado, por cuanto las mayorías requeridas para aprobar una norma orgánica son suficientes para aprobar una ley ordinaria. No habría ningún vicio por este aspecto. Y, de otro lado, si la Corte busca proteger la competencia de las leyes ordinarias, no requiere anular esas disposiciones sino simplemente señalar que esas normas no son orgánicas y pueden por ende ser modificadas por normas legales ordinarias".

4. De lo anterior se deduce entonces que una ley puede ser parcialmente orgánica y ordinaria según el contenido o las materias que regule, de tal suerte que en el caso que nos ocupa los artículos de la ley 715 y 716 cuestionados, son normas de igual jerarquía que están contenidas por una parte en una ley

AUTOCONTROL Y PARTICIPACION CIUDADANA ES LA VIA...
 Carrera 7 No. 22-27 Barrio Arturo Bueno Telefax: 098 - 5654425
 Puerto Carreño - Vichada



Contraloría Departamental

DEPARTAMENTO DEL VICHADA

orgánica y por otra en una ley ordinaria, presentándose así un conflicto de normas de igual jerarquía, el cual se resuelve bajo el principio de que la norma posterior prevalece sobre la anterior (Principio de Temporalidad).

Agradezco su oportuna respuesta y en caso de hacer caso omiso a este escrito, solicito que el acto administrativo (Ordenanza o decreto) que fije definitivamente la transferencia para gastos de funcionamiento de la Contraloría, surta efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición, como también que los gastos que demande la reestructuración de la Contraloría corran por cuenta del Departamento tal como lo establece la ley 617 de 2000.

Cordialmente,

HECTOR ALEONSO CUELLAR PULIDO
Contralor Departamental

*Pulido
9/3/02
Marzo 11/2002*

AUTOCONTROL Y PARTICIPACION CIUDADANA ES LA VIA...
Carrera 7 No. 22-27 Barrio Arturo Bueno Telefax: 098 - 5654425
Puerto Carreño - Vichada



DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Puerto Carreño, 03 de Abril de 2002
CDV-066-02

Licenciado:
FERNANDO GOMEZ GIRALDO
Gobernador del Departamento del Vichada
Puerto Carreño

Asunto: Requerimiento

Respetado señor Gobernador:

Nuevamente me permito solicitarle dar respuesta a nuestro oficio CDV-057-02 de fecha marzo 11 de 2002, ya que para la Contraloría Departamental es de vital importancia tomar las medidas correspondientes con relación al monto del presupuesto definitivo para la vigencia 2002.

Cordialmente,

HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO
Contralor Departamental

Pulido
gzuel
Abr 13/2002



ORDENANZA 014
(10 de mayo de 2002)

“Por medio de la cual se modifica el presupuesto de gastos del Departamento en cuanto a las transferencias de la Contraloría Departamental, para la vigencia comprendida entre el (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2002”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Nacional y el decreto 1222, la ley 617 de 2000, la ley 715 Y 716 de 2001,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la transferencia para la Contraloría Departamental para la vigencia comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2002 en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS. MCTE. (18.132.073) según el siguiente detalle:

GASTOS

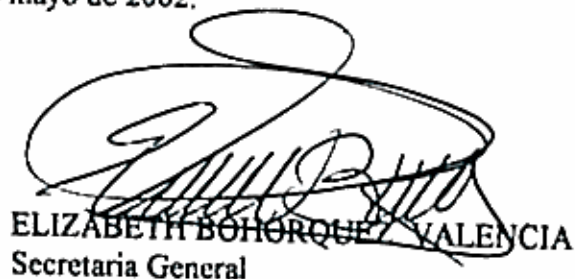
3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 18.132.073
3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 18.132.073
3.3.3	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	\$ 18.132.073

ARTICULO SEGUNDO: Vigencia: rige a partir de la fecha de su sanción, y deroga todas las disposiciones, decretos y resoluciones que le contrarias.

PUBLIQUESE, SANCIONESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Carreño, a los diez (10) del mes de mayo de 2002.


JAIRO ROJAS LOZADA
Presidente


ELIZABETH BOHÓRQUEZ VALENCIA
Secretaria General



**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL VICHDA**

CERTIFICA:

Que la ordenanza No. (014) "Por medio de la cual se modifica el presupuesto de gastos del Departamento en cuanto a las transferencias de la Contraloría Departamental, para la vigencia comprendida entre el (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2002", fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental del Vichada en sus tres debates reglamentarios, según consta en las actas 023 del 4 de mayo, 026 del día 9 de mayo y 027 del 10 de mayo de 2002.


JAIRO ROJAS LOZADA
Presidente

Nota Secretaria: La Ordenanza 014 de mayo 10 de 2002, fue enviada al despacho del señor Gobernador el 10 de mayo de 2002, para su sanción y publicación.


ELIZABETH BOHORQUEZ VALENCIA
Secretaria



ORDENANZA 013
(10 de mayo de 2002)

“Por medio del cual se suprimen unos cargos de la Contraloría Departamental del Vichada, se modifica la Ordenanza No. 09 de marzo 07 de 2001 y se dictan otras disposiciones”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA

En uso de las atribuciones constitucionales en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Nacional,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: SUPRIMER. Suprímase los siguientes cargos de la Contraloría Departamental de Vichada.

Código	Grado	Denominación	Número
NIVEL DIRECTIVO:			
026	01	Director de Responsabilidad Fiscal y Control Fiscal	1
NIVEL TÉCNICO:			
401	07	Técnico Administrativo	1
401	06	Técnico Auditor	1
401	05	Técnico Auditor	1
NIVEL ADMINISTRATIVO:			
605	01	Auxiliar de Servicios Generales	1
TOTAL GARGOS			5



Continuación Ordenanza 013.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 11 de la Ordenanza número 09 de marzo 07 de 2001, quedará así.

Estructura Interna. Para el cumplimiento de la misión, objetivos principios y funciones de la Contraloría Departamental del Vichada, se define la siguiente estructura y organización:

- Despacho del Contralor Departamental

ARTICULO TERCERO: NOMENCLATURA. Establézcase para el nivel directivo de la Contraloría Departamental del Vichada, la siguiente denominación y nomenclatura.

Código	Grado	Denominación del Empleo	Número
010		Contraloría Departamental	1

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES DEL CONTRALOR. El contralor Departamental del Vichada, asumirá directamente las funciones encomendadas por la Constitución y la ley, a las contralorías Departamentales.

ARTICULO QUINTO: INDEMNIZACIÓN: Los empleados pertenecientes a la carrera administrativa de la Contraloría Departamental del Vichada a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero (1) de la presente Ordenanza, podrán optar entre la indemnización o la incorporación de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de carrera administrativa.

ARTICULO SEXTO: COSTO DE INDEMNIZACIÓN Y OTROS. Como quiera que la contraloría Departamental del Vichada, no tiene capacidad de endeudamiento, ni presupuesto, el valor de las indemnizaciones, pagos laborales a que halla lugar, pasivos y demás aspectos requeridos para el efecto de acuerdo a la ley 617 de 2000, correrán por cuenta del Departamento del Vichada - Gobernación del Vichada.

ARTICULO SEPTIMO Ordenar a la Administración Departamental, para que suscriba y desarrolle el convenio de ajuste fiscal y financiero con la Contraloría Departamental del Vichada en los términos estipulados por la ley

PARÁGRAFO: Concédase a la administración un plazo máximo de 20 días calendario a partir de la sanción de la presente Ordenanza para suscribir el convenio citado en el Artículo anterior.



Continuación Ordenanza 013.

ARTICULO OCTAVO: AUTORIZACIÓN. Se faculta al Contralor del Vichada, para hacer las modificaciones presupuétales necesarias a que haya lugar a partir de la fecha, como también para realizar los convenios interinstitucionales a fin de que esta departamental pueda seguir cumpliendo su misión Constitucional y legal.

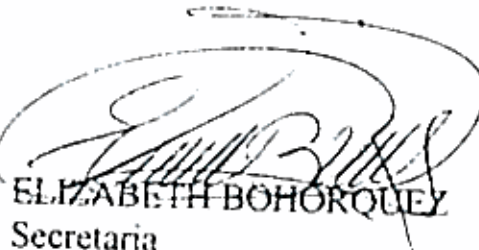
ARTICULO NOVENO: EFECTOS FISCALES. La presente ordenanza sufre efectos fiscales y presupuétales, a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ARTICULO DECIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA, La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en puerto Carreño, a los diez (10) del mes de mayo de 2002.


JAIRO ROJAS LOZADA
Presidente


ELIZABETH BOHORQUEZ
Secretaria


EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL VICHADA

CERTIFICA:

Que la ordenanza No. (013) "Por medio del cual se suprimen unos cargos de la Contraloría Departamental del Vichada, se modifica la Ordenanza No. 09 de marzo 07 de 2001 y se dictan otras disposiciones", fue aprobada por la Honorable Asamblea Departamental del Vichada en sus tres debates reglamentarios, según consta en las actas 023 del 4 de mayo, 026 del día 9 de mayo y 027 del 10 de mayo de 2002.


JAIRO ROJAS LOZADA
Presidente

Nota Secretaria: La Ordenanza 013 de mayo 10 de 2002, fue enviada al despacho del señor Gobernador el 10 de mayo de 2002, para su sanción y publicación.


ELIZABETH BOHORQUEZ VALENCIA
Secretaria



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

533

2002 ABR - 1 A 3 48

01 Interrogatorio 012

Bogotá, D.C., 01 ABR. 2002

CORRESPONDENCIA ENVIADA

Doctor
ALFONSO FERNANDO BUSTOS OJEDA
Secretario de Hacienda
Departamento del Vichada
Edificio de la Gobernación
Puerto Carreño - Vichada

Tema: Límites a Gastos Contralorías Antiguas Comisarias
Subtemas: Aplicación de Leyes 617/2000; 715 y 716/2001
Cálculo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación

Respetado doctor Bustos:

A través del presente damos respuesta a su consulta elevada ante esta Dirección y radicada bajo el número 10505 del año en curso y relativa de un lado, a la norma aplicable a las contralorías de las antiguas comisarías, en vista de que las leyes, 617/2000, 715/2001 y 716/2001 se manifiestan contradictorias, y del otro, al cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

En relación con el primero de los interrogantes se hace necesaria la transcripción de cada una de las normas en estudio:

Ley 617, Artículo 8°

Art. 8.- VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LAS ASAMBLEAS Y CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. A partir del año 2001, durante cada vigencia fiscal, en las Asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del valor total de dicha remuneración.

Las Contralorías departamentales no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, los límites que se indican a continuación (culminado el periodo de transición) :

Categoría	Límite gastos Contralorías
Especial	1.2%
Primera	2.0%
Segunda	2.5%

VT
Clay
10:36 horas
17-04-02



Tercera y Cuarta

3.0%

Ley 715 del 2001. Artículo 97.

Artículo 97. *Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones.* En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones. (Se resalta)

Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

Las contralorías de las antiguas comisarías no podrán financiarse con recursos de transferencias. Su funcionamiento sólo podrá ser financiado con ingresos corrientes de libre destinación del Departamento dentro de los límites de la Ley 617 de 2000 menos un punto porcentual. (Se resalta).

Ley 716 del 2001, Artículo 17:

Artículo 17. El límite de gastos previstos en el artículo noveno de la Ley 617 de 2000 para el año 2001, seguirá en forma permanente, adicionando con las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, áreas metropolitanas, empresas de servicios y sociedades de economía mixta. Los establecimientos públicos hacen parte del presupuesto del departamento.

Reglas de la Ley 617, artículo 8°:

1. Establece límites a los gastos de las Contralorías Departamentales
2. El establecimiento de los límites tiene como referente un Porcentaje (%) de los Ingresos Corrientes de Libre destinación de los Departamentos.

Reglas de la Ley 715 del 2001

1. Prohíbe la financiación de los Gastos de las Contralorías de las antiguas comisarías con recursos provenientes de las transferencias.
2. Establece que la fuente de financiación de las Contralorías de las antiguas Comisarías son los Ingresos Corrientes de Libre Destinación. (Se resalta).



3. Modifica los límites a los gastos de las Contralorías de las antiguas comisarías establecidas en la Ley 617 del 2000 en un punto porcentual. (Se resalta).

En tal sentido, estábamos en presencia de un nuevo límite para los gastos de las Contraloría de las antiguas Comisarías (restándole un punto a los límites porcentuales a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 617 del 2000) así:

Categoría	(Límite gastos Contralorías Antiguas Comisarías (2004 en adelante))
Especial	0.2%
Primera	1.0%
Segunda	1.5%
Tercera y Cuarta	2.0%

Periodo de Transición (Límite gastos Contralorías Antiguas Comisarías)

CATEGORIA	Año			
	2001	2002	2003	2004
Especial	1.2%	0.8%	0.5%	0.2%
Primera	1.7%	1.5%	1.2%	1.0%
Segunda	2.2%	2.0%	1.7%	1.5%
Tercera y cuarta	2.7%	2.5%	2.2%	2.0%

Reglas de la Ley 716 del 2001

Con motivo de la expedición de la Ley 716 del 2001, esta Dirección en Concepto 0004 del 08 de febrero del año en curso manifestó:

"El presupuesto de gastos de las Contralorías Departamentales se debe asignar dependiendo de las necesidades reales de recursos, con fundamento en las funciones que debe cumplir de conformidad con el nuevo esquema de control fiscal.

Las apropiaciones para gastos de las Contralorías Departamentales tienen un techo permanente a partir del año 2002, cuyo resultado es la sumatoria de los siguientes factores:

1. El porcentaje establecido en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001 de los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo departamento.



2. Las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, empresas de servicios y sociedades de economía mixta del orden departamental, y de las áreas metropolitanas.

Lo anterior no obsta para que el Departamento fije un porcentaje inferior, dado que la referencia de la norma para los factores anteriores no es sobre un límite mínimo sino sobre un límite máximo.

A las entidades descentralizadas del orden departamental se les fija un límite para la cuota de fiscalización (hasta 0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos del crédito, los ingresos por la venta de activos fijos, y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

Durante las vigencias 2002, 2003 y 2004 los gastos de las Contralorías Departamentales (transferencia del departamento más la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas del mismo orden como de las áreas metropolitanas), no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior; a partir del año 2005, éstos gastos no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República.

Los establecimientos públicos no están obligados a pagar cuota de auditaje en forma independiente; por cuanto estos hacen parte del presupuesto general del Departamento y en consecuencia están incluidos en la transferencia que efectúa éste."

Así las cosas, es necesario expresar que la posterioridad de la Ley 716 del 2001 obliga a que las modificaciones por ella introducidas operen también para los Departamentos antiguas comisarías. Es decir, los nuevos límites establecidos para ésta entidades territoriales es el siguiente:

Categoría	Límite Permanente Gastos Contralorías antiguas comisarías
Especial	0.8%
Primera	1.5%
Segunda	2.0%
Tercera y Cuarta	2.5%

Más las cuotas de auditaje de las empresas industriales y comerciales del estado, empresas de servicios y sociedades de economía mixta del orden departamental, y de las áreas metropolitanas.

Finalmente, respecto al interrogante relativo a la base de liquidación para establecer los límites de Gasto a las Contralorías, es necesario citar el parágrafo 1°. Del artículo 3 Ley 617/2000 que a la letra establece:

Parágrafo 1. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes **excluidas las rentas de**



destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. (Se resalta)

Se observa, que la norma trascrita excluye de los Ingresos Corrientes de Libre destinación aquellas rentas que tienen una destinación específica en ley o acto administrativo.

Es decir, **la regla general** impone que aquellas rentas, provengan de donde provengan, si tienen destinación específica no hacen parte de la base del cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación. (Se resalta).

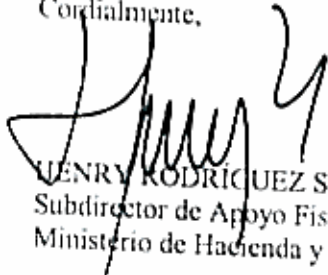
Sin embargo, ¿qué ocurre cuando la norma que incorpora la destinación de la renta ordena su inversión en Gastos de Funcionamiento,?

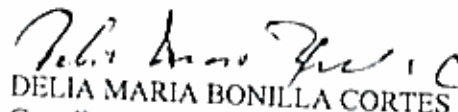
Si se sigue la regla general y una entidad territorial ha decidido gastar hasta los límites impuestos en la Ley 617/2002 en funcionamiento, al finalizar el ejercicio fiscal estaría violando los límites dispuesto en la Ley 617 del 2000, porque los GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TOTALES son superiores a los ingresos corrientes de libre destinación.

En este orden, atendiendo al objetivo de la Ley 617, es decir, a la racionalización del gasto y en particular del de funcionamiento de las entidades territoriales, esta Dirección, acorde con el espíritu del legislador, considera coherente y conveniente que desde el comienzo aquellas rentas de destinación específica a gastos de funcionamiento, hagan parte de la base del cálculo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

En los anteriores términos damos respuesta a sus interrogantes.

Cordialmente,


HENRY RODRIGUEZ SOSA
Subdirector de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público


DELIA MARIA BONILLA CORTES
Coordinadora Grupo de Doctrina
Subdirección de Apoyo Fiscal

Aprobado en Comité de Doctrina del 19 de marzo del 2002

Proyectó: Javier Mora Gozález